



Para despachos de oficio quatro rra  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Agenciaam<sup>to</sup> de 12 de Agosto y En la villa de Yeda a diez y nueve  
de Agosto de mil ochocientos yatorce, Juntos los Sr. Concejo  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella con el Sindico Prior G<sup>ral</sup>, en las  
casas del Sr. presidente para tratar a ciertos pertenecientes  
a ambas Magestades; se hizo presente como alu-  
go q<sup>d</sup> el actual Ayuntamiento tomo posesion de sus respecti-  
vos empleos en virtud de la orden de S. M. de treynta  
de Julio anterior, verificada aquella en nueve del  
cora<sup>te</sup>, Acerto de Informarse del estado de los negocios pro-  
pios de su inspeccion por las ord. comunicad<sup>as</sup> por la su-  
perioridad en todos sus ptes a fin de activar su cumpli-  
m<sup>to</sup> en las q<sup>as</sup> se le tuvieron, y ponerse acurrido de  
todo responsabilidad; y haviendo observado q<sup>d</sup> por dispo-  
sicion del anterior Ayuntamiento se estava procediendo  
con toda premura a el repartim<sup>to</sup> de el seg<sup>do</sup> tercio de  
las contriv<sup>as</sup> ord. conforme a lo prevenido por el Sr.  
decreto de veinte y tres de Junio de este año, se llama  
la atencion la Instrucion q<sup>te</sup> subique formada p<sup>r</sup>  
el Sr. Int<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> de Provincia y comunicada a el Ayu-  
ntam<sup>to</sup> con otros quatro de Julio, en la qual por el arti-  
culo septimo se previene q<sup>d</sup> las cantidades entregadas por los  
Pueblos y respectiv<sup>as</sup> a el tercio vencido en Abril ultimo de  
la extinguido directo, se admitiran en cuenta del segundo  
tercio de sus en favoramientos por contriv<sup>as</sup> ord. y las existen-  
cias q<sup>de</sup> de aquella procedencia tuvieron los Ayuntamiento  
seran conducidas sin perder instante a el Tesorero  
y admitidas en pago del seg<sup>do</sup> tercio de las citad<sup>as</sup> contriv<sup>as</sup>  
cuya instruccion y articulo citado se sigue q<sup>d</sup> toda la

